



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **CATORCE DE AGOSTO DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, el Coordinador General de Administración y Servidor Público Designado como Integrante del Comité de Información a través de su suplente **JOSÉ ANTONIO REZA GONZÁLEZ**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **elaboración de versiones públicas**, de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000083613
2. 0210000094013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

3. 0210000094113
4. 0210000096513
5. 0210000098513

IV. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **declaración de inexistencia** de la información, propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000097913

V. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las **ampliaciones del plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:

- 
1. 0210000099913
 2. 0210000100013
 3. 0210000102013
 4. 0210000102513
 5. 0210000102613
 6. 0210000106413
 7. 0210000106513

VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **elaboración de versiones públicas**, de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000064013**, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión **RDA 2883/13**.

VII. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "**Manual de Procedimientos en materia de Archivos de la Presidencia de la República**", propuesto por el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información.

VIII. Asuntos Generales.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/II/01	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
--	---

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000083613**

El seis de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000083613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Requiero una copia simple de cada uno los acuerdos, convenios o contratos que firmó la Presidencia de la República y la Secretaría de la Marina del 2006 al 2012, así como los que firmó la Presidencia en ese mismo lapso con la Secretaría de la Defensa Nacional. Pido se me informe si en la actual administración se han firmado, suscritos, delineado, planeado acuerdos entre las secretarías de la Marina y Defensa Nacional con la actual Presidencia de la República, encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto, y también requiero se me proporcione copia simple..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/673/2013** de doce de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular, se proporciona la versión pública del Convenio de colaboración No. PR-EMP-SEDENA-01, que consta de ocho fojas útiles, celebrado por la Presidencia de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) el 3 de diciembre de 2012, teniendo como objeto conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo los trabajos de "Mantenimiento y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

conservación de instalaciones de la Presidencia de la República”, el cual fue remitido por la SEDENA mediante oficio número C.A.YP./4886 de fecha 05 de julio de 2013, a la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, el pasado 08 de julio del presente año.

...Asimismo, se identifican los siguientes datos, que en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, deberán clasificarse como información reservada, por lo que se desahogarán en forma independiente las hipótesis jurídicas aplicables para cada caso en particular.

1. **Número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA.**
2. **Nombre y firma del miembro del Estado Mayor Presidencial, que fungió como testigo en la celebración del Convenio.**

Punto 1. El número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA.

En lo referente al número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA, el artículo 13, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), establece que se clasificará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades en prevención o persecución de delitos:

(...)

En concordancia con el dispositivo legal en cita, Los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), en su numeral Vigésimo Cuarto, fracción II, establece:

(...)

Es por ello que la DGFP, manifiesta que la difusión de dicha información podría causar un daño a los intereses de la SEDENA. Aunado a ello, el artículo 27 del Reglamento de la Ley, señala:

(...)

En este tenor, el numeral Octavo de los Lineamientos Generales, advierte las hipótesis a considerar en la difusión de la información, a fin de evitar un daño presente, probable y específico, como se advierte:

(...)

En función de ello, la DGFP estima que se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información, toda vez que su difusión causaría un **daño presente** en razón de que se trata de la cuenta que actualmente se encuentra vigente en la que constantemente se realizan transacciones bancarias, ya que el número de cuenta constituye en la actualidad uno de los filtros que poseen las instituciones de crédito para efectos de validación de operaciones bancarias; **probable** ya que al dar a conocer uno de los elementos de validación de operaciones se facilitarían la posibilidad de que se realicen operaciones no autorizadas o indebidas en torno a la cuenta bancaria de referencia y **específico** respecto de la cuenta que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene aperturada con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C., ya que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

En este contexto, dar a conocer el número de cuenta y clabe bancaria de la Secretaría de la Defensa Nacional incrementa el riesgo de que se cometan delitos contra dicha institución. En abono al argumento vertido, el Criterio/00012-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de **información reservada**, tal y como se advierte:

(...)

Punto 2. Nombre y firma del miembro del Estado Mayor Presidencial, que fungió como testigo en la celebración del Convenio.

En lo referente a este punto, los artículos 3, fracciones VI y XII; 13 fracciones I y IV y 16 de la Ley, establecen que dicha información compromete la seguridad nacional, por lo que deberá clasificarse como reservada:

(...)

Asimismo, los artículos 26, fracciones I y II; 27 y 70, fracción III de su Reglamento, señalan los procedimientos que se tienen que llevar a cabo para el correcto tratamiento de dicha información:

(...)

En concordancia con los preceptos señalados, Los Lineamientos Generales, en los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, señalan que se clasificará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad nacional:

(...)

En lo que respecta a la Ley de Seguridad Nacional, los artículos 5, fracción I, 51, 52 y 53, señalan los actos que se consideran como amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

Por su parte, el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, entre otra información, determina el cumplimiento de la misión de sus miembros, que primordialmente consiste en brindar seguridad al Presidente de la República, y a su familia:

(...)

En virtud de ello, la DGFP remite al Comité de Información en la Presidencia de la República, la versión pública del Convenio de referencia, a efecto de que conozca del mismo y resuelva lo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción IV del Reglamento de la Ley...” **(Así)**

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/III/01</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de</p>
---	---

(Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'CI' and 'R' on the right.)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que el número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.

Por su parte la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos), se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

CÓDIGO DE BANCO: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México (tres dígitos);

CÓDIGO DE PLAZA: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);

NÚMERO DE CUENTA: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y

DÍGITO DE CONTROL: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

En ese sentido, el Código Penal Federal en sus artículos 211 bis 4 y 386, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 432, 433 y 434, prevén conductas delictivas cuya realización pudiese facilitarse con la publicidad de la información en comento, por lo que en búsqueda de la protección de la persona y su seguridad, es que dichos datos no deben de ser revelados.

Establecido lo anterior, es oportuno mencionar que en términos del artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información reservada, aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos; lo que permite otorgar el carácter de información reservada a los números de las cuentas bancarias y/o la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), relacionadas con autoridades, en virtud de que su difusión implica la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos, ya que se trata de datos que solo las personas autorizadas poseen, entre otras cosas, para la consulta de su información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

En esta tesitura, la difusión de los números de las cuentas bancarias y/o la Clave Bancaria Estandarizada, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de las autoridades, realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo (fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros), lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

realizan las autoridades competentes.

Así las cosas y atendiendo a su concepto gramatical, en el caso concreto se encuentran acreditados el daño "presente", "probable" y "específico", que causaría la divulgación de los números de las cuentas bancarias y/o de la Clave Bancaria Estandarizada, conforme a los siguientes razonamientos:

DAÑO PRESENTE. El conocimiento público de esa información, tiene como consecuencia que en el contexto actual, personas, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier índole, interesados en la comisión de delitos (fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros), tengan una idea precisa de los movimientos bancarios así como del patrimonio de los titulares de las cuentas bancarias.

DAÑO PROBABLE. En el caso de trascender públicamente esos datos, traería como consecuencia que personas y/o grupos delincuenciales tengan identificados los movimientos financieros del titular de la cuenta, permitiéndoles diseñar estrategias para la comisión de delitos.

DAÑO ESPECÍFICO. Permitir a individuos o grupos delincuenciales, tener conocimiento claro y preciso del patrimonio de las personas y la periodicidad de sus movimientos financieros, lo que facilita la comisión de conductas criminales, la evasión de su castigo y el entorpecimiento de la prevención de delitos, bienes jurídicamente tutelados en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General de la República, en relación con el numeral 13 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 3 fracción VI y 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto fracción II de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y edclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**; los números de las cuentas bancarias y/o la Claves Bancarias Estandarizadas (conocida como CLABE), relacionados el patrimonio de las autoridades, son información reservada.

Sirve de apoyo el Criterio 00012-09, adoptado por el Pleno de ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

4. Que acorde con lo señalado en el Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo IV, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005), la firma es "el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba"; de lo que se colige que, el mencionado signo gráfico puede ser considerado como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita.

En ese mismo sentido debe decirse que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 fracciones I a la VI del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, ese Órgano Técnico Militar realiza funciones relacionadas principalmente con la materia de seguridad, dado que su misión principal consiste en garantizar la integridad del Presidente de la República, de su familia, de jefes de Estado y/o de Gobiernos extranjeros que visiten el territorio nacional, de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el Titular del Ejecutivo Federal, así como de los ex Presidentes de la República.

En virtud de lo anterior, la revelación del nombre y firma del personal del Estado Mayor Presidencial pondría en peligro las actividades de inteligencia, contrainteligencia y apoyo logístico que los integrantes de ese Órgano Técnico Militar realizan para garantizar la seguridad del Presidente y su familia; de ahí que en el contexto actual, la difusión de tales datos conlleva la pérdida o menoscabo de la capacidad de respuesta de los elementos de seguridad, frente a actividades criminales encaminadas a atentar en contra de sus misiones generales, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud no solo del Titular del Ejecutivo Federal, sino también de su familia, de las personas que lo acompañan, así como de los propios elementos del Estado Mayor Presidencial, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Vigésimo Tercero de los "LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres.

Luego entonces, en el caso concreto se encuentran acreditados el daño "presente", "probable" y "específico", que causaría la difusión del nombre y la firma de cualquier elemento del Estado Mayor Presidencial, conforme a los siguientes razonamientos:

DAÑO PRESENTE. El conocimiento público de la información, tiene como consecuencia que en el contexto actual, individuos o grupos delincuenciales interesados en atentar en contra de la integridad del Presidente de la República y/o su familia, tengan el conocimiento preciso de los nombres de los



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

elementos que el Estado Mayor Presidencial tiene asignados para garantizar su seguridad, lo que afecta de manera inmediata las actividades de inteligencia, contrainteligencia y apoyo logístico que ese Órgano Técnico Militar realiza para el cumplimiento de su misión.

DAÑO PROBABLE. Dada la naturaleza de sus funciones, el conocimiento público del nombre del personal del Estado Mayor Presidencial, conlleva la identificación de los elementos de seguridad con los que cuenta el Presidente de la República y la localización de los mismos, lo que permitiría que a través de amenazas, secuestros, extorsiones y/u otros mecanismos de coacción, proporcionen a individuos o grupos delincuenciales los protocolos de seguridad implementados (rutas, lugares, accesos, etcétera), con el fin de diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar el cumplimiento de la misión que tienen encomendada.

DAÑO ESPECÍFICO. Permitir a individuos o grupos delincuenciales tener conocimiento preciso del nombre y firma del personal del Estado Mayor; vulnera las capacidades de acción y reacción del personal de seguridad para combatir eficazmente cualquier tipo de atentado en contra del Presidente de la República, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud no solo de él mismo, sino también de su familia, de las personas que lo acompañan, así como de los propios elementos del Estado Mayor Presidencial, bienes jurídicamente protegidos conforme a lo señalado en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente debe hacerse referencia al Criterio 06/09 adoptado por el Pleno de ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, del cual se desprende que si bien el nombre de los servidores públicos es de naturaleza pública, existen excepciones cuando la información actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro de los que se encuentran aquéllos que realizan funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad, toda vez que de hacerse públicos sus nombres se corre el riesgo de que se anule, impida u obstaculice su actuación mediante el conocimiento de dicha situación.

Consecuentemente, el nombre y firma de los elementos del Estado Mayor Presidencial, resulta información reservada de conformidad con el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 13 fracciones IV y V, 15 párrafo primero y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II de su Reglamento, Décimo Quinto, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

	<p>información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; se aprueba la elaboración de la versión pública de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso 0210000083613, consistente en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN No. PR-EMP-SEDENA-01", que consta de ocho fojas útiles impresas por un solo lado.</p> <p>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dicho documento, única y exclusivamente los números de cuenta y de la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), con razón social "PROG. FUERA PPTO", del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; así como el nombre y firma del integrante del Estado Mayor Presidencial, que asistió como testigo en la suscripción de dicho Convenio; pues además de tener el carácter de información reservada, la publicidad de tales datos en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p> <p>No se omite mencionar que, el periodo de reserva de la información que se precisa, será de doce años.</p>
--	---

2. Solicitud **0210000094013**

El veinticinco de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000094013**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...COPIAS DEL SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO RECIBIDO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. CON FECHA DE 30 DE AGOSTO DE 2012. Y FOLIO 22341594-69..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Atención Ciudadana, quién mediante oficio **DGG/096/2013** de nueve de julio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexan al presente **tres fojas útiles en versión pública que protege datos personales como nombres y domicilios de diversos particulares contenidos en las documentales anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la ley antes mencionada.***

Los documentos relacionados con la petición son los siguientes:

1. Oficio número SCT 6.14.304.-209/2012, dirigido a un particular, signado por el Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ernesto Cepeda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

- Aldape, el día 5 de julio de 2012, en el cual le comunica el domicilio "...del permisionario del Servicio Público Federal de Grúas arrastre y Salvamento" requerido a esa dependencia.
2. Respuesta al folio 22341594-69 que contiene la petición de un particular, signado por el Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ernesto Cepeda Aldape, el día 18 de septiembre de 2012 mediante el cual se le comunica al interesado y mediante copia del mismo a esta dependencia, la respuesta a la petición contenida en el folio mencionado.
 3. Oficio número 6.2.2014/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, signado por el Lic. Enrique Mendoza Murguía, Director de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Centros SCT, dirigida al Mtro. Alejandro Rojas Flores, entonces titular de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, mediante el cual comunica que "...personal del Centro SCT recibió al Ciudadano, dando la atención correspondiente" y por ende, "...solicita se de por concluido" el folio antes anotado.

Dichas documentales son las originadas por el seguimiento de la solicitud contenida en el folio que nos ocupa, cumpliendo así con lo solicitado por el peticionario, manifestando que no se cuentan con constancias adicionales relativas a este asunto.

Se proporciona la información referida a la Unidad de Enlace a su digno cargo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3 fracción III, 4, 6, 42 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 de su Reglamento; así como en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/III/02</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones; 2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información; 3. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular; 4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 24 fracción 2 del Pacto
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ambos ratificados por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta), 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el nombre es un dato personal por excelencia, en cuanto a que tiene como objetivo primordial fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, otorgándole la individualidad sin la cual no puede ser reconocido.

Luego entonces, de la recta interpretación de los artículos 6 fracciones I y V, así como 16 párrafo segundo de la Constitución General de la República; se colige que, mientras el nombre de las personas no sea estrictamente necesario para transparentar la gestión pública gubernamental, los sujetos obligados deben proteger su difusión con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones II y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000094013**, que consisten en tres fojas útiles, en que se contienen copias de los oficios **SCT 6.14.304-209/2012** y **SCT6.2.2014/2012**, así como de la respuesta a la petición identificada con el número de folio **22341594-69**, respectivamente.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, el domicilio particular y el nombre del peticionario, así como del permisionario; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

3. Solicitud **0210000094113**

El veintiséis de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000094113**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Copias del seguimiento de los correos enviados a atencion@presidencia.gob.mx 11 y 14 de Mayo de 2013.
enrique.penanieto@presidencia.gob.mx
17, 18, 20 y 21 de Mayo de 2013.
Remite ucosa07@hotmail.com..." (Así)*

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Atención Ciudadana, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **DGG/097/2013** de once de julio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexan al presente **tres fojas útiles en versión pública que protege datos personales como nombres y domicilios de diversos particulares contenidos en las documentales anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la ley antes mencionada.***

Los Documentos relacionados con la petición son los siguientes:

1. Documento que registra la actividad de gestoría "oficio al ciudadano" de folio GR-520000921/13 en el que se comunica al particular que su asunto "...fue atendido a través del oficio 6.2.2014/2012, signado por el Lic. Enrique Mendoza Murguía, Director de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Centros SCT" correspondiente a los mails de fechas 11 y 14 de mayo de 2013.
2. Documento que registra la actividad de gestoría "oficio al ciudadano" de folio GR-520000949/13 en el que se comunica al particular que su asunto "...fue atendido a través del oficio 6.2.2014/2012, signado por el Lic. Enrique Mendoza Murguía, Director de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Centros SCT" correspondiente a los mails de fechas 17, 18, 20 y 21 de mayo de 2013.
3. Copia del oficio 6.2.2014/2012, signado por el Lic. Enrique Mendoza Murguía, Director de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Centros SCT, dirigido al Mtro Alejandro Rojas Flores, entonces titular de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, en el cual manifiesta que "...se de por concluido el folio", toda vez que el ciudadano ya ha sido atendido.

Dichas documentales son las originadas por la remisión de las solicitudes vía mail ya anotadas, manifestando que no se cuentan con constancias adicionales relativas a este asunto.

Se proporciona la información referida a la Unidad de Enlace a su digno cargo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3 fracción III, 4, 6, 42 y 63 de la Ley Federal

(Handwritten signatures and marks)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 de su Reglamento; así como en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece...” (Así)

Acuerdo
CI/PR/11SE/2013/III/03

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular;

3. Que conforme a lo prescrito en los artículos 24 fracción 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ambos ratificados por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta), 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el nombre es un dato personal por excelencia, en cuanto a que tiene como objetivo primordial fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, otorgándole la individualidad sin la cual no puede ser reconocido.

Luego entonces, de la recta interpretación de los artículos 6 fracciones I y V, así como 16 párrafo segundo de la Constitución General de la República; se colige que, mientras el nombre de las personas no sea estrictamente necesario para transparentar la gestión pública gubernamental, los sujetos obligados deben proteger su difusión con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones II y XVII de los Lineamientos Generales para la



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

	<p>clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); se aprueba la elaboración de las versiones públicas de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso 0210000094113, que consisten en tres fojas útiles, en que se contienen las copias del oficio 6.2.2014/2012, así como de los documentos que registran la actividad de gestoría "oficio al ciudadano" identificados con los números de folio GR-520000921/13 y GR-520000949/13.</p> <p>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, los nombres y domicilios de los peticionarios; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	--

4. Solicitud **0210000096513**

El tres de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000096513**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito por este medio me sea proporcionado copia del título y cédula profesional o en su defecto grado máximo de estudios del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de sus Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento..."
(Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Humanos, quién mediante oficio **DGRH/CRAI/150/2013** de diecinueve de julio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Atendiendo la presente solicitud, me permito informar a usted que no obstante la inexistencia de disposición legal que imponga la obligación a la Dirección General de Recursos Humanos, de poseer en sus archivos la documentación solicitada, después de una consulta exhaustiva y en el afán de observar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito anexar al presente, en copia simple la documentación requerida:

Nombre	Documento
René Guillermo Morquecho Macotela	Título de Licenciatura Constancia de Grado Académico (Maestría)
José Antonio Valdés López	Título de Licenciatura



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

David Gerardo Sepúlveda Ruvalcaba	Título de Ingeniería
Rodrigo Motera Benítez	Título de Licenciatura Carta de Terminación de Estudios de Posgrado (Maestría)
Jorge Alberto Santana Lara	Título de Licenciatura
Rodolfo Jácome Valverde	Título de Licenciatura
Sebastián Rodolfo González Cisneros	Certificado de Bachillerato
Claudia Elena Pérez García	Título de Licenciatura
María Irela Romo Muñoz	Certificado de Bachillerato
Pablo Alfredo Neri Delgado	Título de Licenciatura
Josué Ignacio Villalobos Jiménez	Reporte del Registro Nacional de Profesores de la Secretaría de Educación Pública
José Guadalupe Rincón Ham	Historia Académica de Licenciatura
Alejandra Yépez Calderón	Título de Maestría
Jorge Pérez Gutiérrez	Constancia de Terminación de Estudios de Licenciatura
Beatriz Fabiola Mendoza Tapia	Constancia de Terminación de Técnico Superior Universitario
Zeferino Ramírez García	Certificado de Primaria
Gustavo Bernal Álvarez	Historia Académica de Licenciatura
Francisco Javier Guadarrama Sánchez	Constancia de Situación Escolar de Licenciatura
Adrián Cerón Serrano	Título de Ingeniería
Oswaldo Jiménez Rodríguez	Certificado de Estudios Totales
Manuel Calva Rodríguez	Diploma de opción a Titulación Carta autorización para Titulación
Jorge Jiménez Millán	Constancia Terminación de Bachillerato Técnico Constancia Carrera Técnica
Gabriela Dueñas Jácome	Certificado de Bachillerato
Arturo Olivia Pérez	Certificado de Licenciatura
Roberto Villalba Ramírez	Carta de Pasante Bachillerato Tecnológico
Gerardo Hernández Ruiz	Diploma Capacitación Historia Académica de Preparatoria
Alma Laura López Medina	Certificado Total de Estudios de Licenciatura

Por lo que se refiere a las cédulas profesionales, debo señalar que estas pueden ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico: http://ses.sep.gob.mx/wb/consulta_de_cedulas_profesionales.

De igual forma hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los documentos requeridos por el peticionario, fueron remitidos a esa Unidad de Enlace en versión pública, es decir han sido testadas las fotografías y las firmas de las autoridades académicas, a efecto de garantizar la protección de los datos personales en ellos contenidos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Acuerdo
CI/PR/11SE/2013/III/04

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que la fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de las características físicas de ella, en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

En efecto, el apartado A) fracciones I y II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el ejercicio del derecho de acceso a la información no es ilimitado, sino que encuentra restricciones en razón de la existencia de valores importantes para la sociedad. Estos valores se constituyen como bienes jurídicos previstos en la propia Constitución General de la República, que en el tema de acceso a la información consisten en la salvaguarda de intereses públicos e intereses privados.

Conforme a lo anterior, se determinó en la cúspide jerárquica de nuestro orden jurídico, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 6....

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En esta tesitura, las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, se actualizan en los siguientes dos supuestos:



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

- Existencia de razones de interés público previstas por las leyes, y cuyo período de restricción es temporal, y
- Existencia de información que se refiera a la vida privada y los datos personales, en los términos igualmente previstos en las leyes, y cuya restricción es permanente.

En cuanto al alcance a la restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información, cuando se está en presencia de información que refleje la vida privada y los datos personales de los particulares, es el propio "Poder Constituyente Permanente", el que previó el método que debe llevarse a cabo por los operadores del derecho, con el fin de armonizar el ejercicio de ambas prerrogativas, en los términos que a continuación se reproduce, mismo que está contenido en la parte conducente del dictamen por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generado por las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen de dicha reforma constitucional.

*"2) La fracción segunda. En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. **Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.***

Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales. La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.

La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del titular de la información para que esta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio la ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.

En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público."

(Énfasis añadido)

De esta forma, se advierte de la transcripción anterior, los siguientes aspectos:

- La información referente a la vida privada y los datos personales no está sujeta al principio de máxima publicidad.



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

- La privacidad consiste en evitar la intervención del Estado y de los particulares, con respecto de aspectos de la vida de una persona, que únicamente incumben a ella, y de los cuales no desea que sean conocidos.
- Existe una reserva de Ley, en el sentido de que únicamente una Ley, en el sentido formal y material, determinará las excepciones al derecho a la privacidad y la protección de los datos personales. Lo anterior conduce a señalar que si una ley no establece el enunciado jurídico que permita la entrega de ciertos datos personales, sin autorización del consentimiento del titular, dichos datos personales no deberán entregarse.
- Los datos personales que adquieran un valor público, podrán ser divulgados únicamente a través de los mecanismos que al efecto determine la Ley, como lo son los registros públicos, las remuneraciones de los servidores públicos, o bien la regulación del consentimiento de titular, para divulgar sus datos personales.
- Existen casos en que por ministerio de ley, los datos personales podrán ser divulgados, pero para ello, la propia Ley deberá señalarlo expresa y claramente.
- Por último, solamente la Ley deberá prever la posibilidad de que algunos datos personales puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, "previa garantía de audiencia del implicado". De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.

Es claro que existen diversos candados determinados por el propio "Poder Constituyente Permanente", con el fin de que en aras por garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, no se transgreda otro derecho de la misma jerarquía constitucional, como lo es la vida privada y su expresión, a través de los datos personales, y en caso de que exista una coexistencia de ambos derechos, se observen mecanismos precisos, con el objeto de determinar cuál debe prevalecer en el caso en específico, y la proporcionalidad de la prevalencia. Estos aspectos necesariamente deben estar previstos en una Ley, como se ha asentado en párrafos precedentes.

Lo anterior se refuerza si se toma en consideración que mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de junio del año 2009, se reconoció la protección de los datos personales, en nuestro orden jurídico nacional. El segundo párrafo señala lo siguiente:

"Artículo 16..

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Dicho precepto constitucional da contenido y alcance al disfrute de un derecho humano, previsto en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como lo es la Protección de la vida privada, a través del poder de disposición de los datos personales.

Debe advertirse que el texto del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, es consistente totalmente con el principio de reserva de ley, previsto en el artículo 6 constitucional varias veces citado, en tanto que únicamente una ley desde el punto de vista formal y material, puede establecer los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos personales, ya sea por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Si bien aún no se expide la ley reglamentaria de dicho mandato constitucional, por lo que respecta a aquellos datos personales que se encuentran en poder de las autoridades, órganos u organismos públicos del orden federal, resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Acceso a la Información, en lo que no sean contradictorias e incompatibles con el mandato constitucional mencionado.

En este sentido se observa, que los artículos 7 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El primero por lo que se refiere a la información que debe hacerse del conocimiento del público sin que medie previa solicitud, y el segundo, por lo que respecta a los supuestos en que es permitido divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular.

Es importante destacar que al estar en presencia de restricciones al respeto y ejercicio de un derecho fundamental, éstas deben interpretarse en sentido restringido y no cabe la ampliación por analogía o mayoría de razón de algunas de las hipótesis correspondientes.

Por ello, en tanto que no está prevista en el marco legal del orden federal, una permisión legal que autorice la divulgación de las fotografías de las personas, ya sean servidores públicos o no, este sujeto obligado está impedido por mandato constitucional, para entregar un documento que contenga fotografías de personas, sin que se lleve a cabo la eliminación de las mismas.

En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

En esa tesitura, las fotografías deben clasificarse con el carácter de confidenciales en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción II de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión;



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

4. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

5. Que por su propia naturaleza, la fecha y lugar de nacimiento, así como la edad de cualquier persona, constituyen datos que inciden en la esfera privada de los particulares, pues con ellos se permite hacerlos perfectamente identificables.

El artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal, aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con su intimidad.

De la definición establecida por la Ley, se infiere que los datos relativos al nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella "información análoga que afecta su intimidad". Si bien la fecha y lugar de nacimiento de una persona, por sí mismos, no proporcionan más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

Ello, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

así como Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**; y

6. Que acorde con lo señalado en el Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo IV, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005), la firma es "el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba"; de lo que se colige que, el mencionado signo gráfico puede ser considerado como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, por lo que en términos del artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se considera dato personal.

Ahora bien, no obstante que es de criterio reiterado que tratándose de servidores públicos, su firma constituye un dato público en tanto que la misma se emite en ejercicio de las funciones que tiene conferidas y por tanto, es requisito de validez de los actos que como autoridad suscribe; dicho discernimiento no es aplicable respecto de particulares, ya que la misma no se vincula al ejercicio de funciones públicas.

En esta tesitura, las firmas impuestas en títulos o documentos académicos por representantes de instituciones de educación de carácter privado, son en sí mismas un dato personal, de conformidad con los argumentos vertidos anteriormente, por lo que deben ser clasificadas como confidenciales; máxime si se considera que dichos documentos no constituyen un acto de autoridad ni se emite en desempeño de atribuciones por servidores públicos y tampoco se emite habiendo recibido recursos públicos.

Lo anterior, actualiza los extremos del artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la fracción II del artículo 3 de la misma.

7. Que a la luz de lo indicado en los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción III, 4 fracción III, 18 fracción II, 20 fracción II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 47 del Reglamento de la Ley de la materia, así como Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los "datos académicos" tienen el carácter de datos personales, en tanto que se refieren al ámbito privado de las personas que permiten su identificación y las hacen identificables del resto de los miembros de la comunidad.

En efecto, en el Apartado II, inciso B de las **"RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES"**, aprobadas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se dispone:

"II. Niveles de Seguridad.



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Tomando en cuenta los criterios internacionales establecidos en los reglamentos sobre medidas de seguridad para el resguardo eficaz de los datos personales, al final de cada medida sugerida se establecen niveles de seguridad, las cuales deberán observarse atendiendo a la naturaleza de la información contenida en los sistemas de datos personales.

Los niveles de seguridad responden a la mayor o menor necesidad de garantizar la integridad de los datos personales. Por lo tanto, las dependencias y entidades aplicaran el nivel básico, medio o alto de medidas de seguridad, de acuerdo con las categorías o tipos de datos personales que se detallan a continuación:

(...)

B. Nivel Medio

Los sistemas de datos personales que contengan algunos de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico, deberán observar las marcadas con nivel medio.

(...)

➤ **Datos Académicos:** Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros..."

Porción normativa que corrobora, que la información concerniente a la preparación y desempeño académico de una persona revela una situación de su vida personal y por lo tanto, se considera un dato de carácter personal, pues darlo a conocer afecta su intimidad.

En este sentido, las Recomendaciones arriba citadas establecen niveles de seguridad para el resguardo eficaz de los datos personales, tomando en cuenta los criterios internacionales instituidos al respecto, entre dichos niveles se encuentra el "nivel medio", en el cual se consideran datos personales a los datos académicos, mismos que se definen como la trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.

En esta tesitura debe decirse que, la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión; de ahí que es pertinente indicar que los servidores públicos, aún en el ejercicio de su encargo, cuentan con la protección de sus datos personales confidenciales arriba señalados.

Al respecto, se considera que el número de cuenta o matrícula es un número que únicamente le concierne a los estudiantes, pues se trata de un instrumento de carácter personalísimo que sólo puede ser utilizado por su titular, esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado. De esta forma, su difusión podría afectar la intimidad de la titular del dato, pues con él se accede tanto a su historia como trayectoria académicas, por lo que se trata de información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que refiere a las calificaciones, promedio, asignaturas (aprobadas y no aprobadas), avance de créditos, así como números de exámenes ordinarios y extraordinarios, contenidos en los historiales académicos y/o certificados, se puede afirmar que tales datos revisten el carácter de información clasificada como confidencial, toda vez que su difusión podría afectar la intimidad de sus

Handwritten signatures and initials in blue and black ink at the bottom of the page.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

titulares puesto que se trata de información que refleja la evaluación del conocimiento en determinadas áreas o disciplinas, así como sus aptitudes dentro de un grado escolar determinado, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, en relación con el 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ello sin soslayar que, el análisis de la información clasificada tiene como base el principio de finalidad que rige en materia de datos personales, a partir de la propia Ley, la legislación internacional y los Lineamientos de Protección de Datos Personales; que se refiere a que los datos personales recabados por las dependencias y entidades deben ser tratados únicamente para la finalidad para la cual se hayan obtenido, en ejercicio de las atribuciones propias de dichos sujetos obligados.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones II y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000096513**, que consisten en cuarenta fojas útiles, en que se contienen las copias de los Títulos Profesionales y Constancias de Grados Académicos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, así como de los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a esa unidad administrativa.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, los siguientes datos:

- ✓ Las fotografías;
- ✓ la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP);
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento del interesado;
- ✓ Las firmas de los representantes de las Instituciones Académicas de carácter privado Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad del Pedregal, Instituto Superior de Estudios Comerciales, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Centro Universitario Grupo Sol Epa Sociedad Civil, Instituto Londres Sociedad Civil, Universidad Tecnológica de México, así como la Universidad del Valle de Toluca;
- ✓ Matrículas y/o números de cuenta
- ✓ Calificaciones, promedio, asignaturas (aprobadas y no aprobadas),



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

	avance de créditos, así como números de exámenes ordinarios y/o extraordinarios.
--	--

5. Solicitud **0210000098513**

El cuatro de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000098513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"Silicio que se me entregue copia digital, a través de este medio, del contrato AD-020-016 - 13" (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quién mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/252/2013** de once de julio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la Dirección de Adquisiciones ha identificado el contrato AD-020-016-13 suscrito con la persona física Juan Ismael Ramírez Cruz cuyo objeto principal es el suministro de tortillas, y que se integra por un total de **once (11) fojas útiles**, mismas que se anexan al presente en versión pública con la protección de datos personales en lo relativo al número de teléfono celular de la persona física, para que de considerarlo procedente se pongan a disposición del solicitante..." (Así)*

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/III/05</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desafrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"</p>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

(publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primer apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible; y

5. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000098513**, que consisten en once fojas, en que se contienen las copias del contrato **AD-020-016-13**, así como de sus anexos, respectivamente.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios, así como el domicilio y teléfono particulares que ahí se mencionan; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

	cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.
--	---

CUARTO. Por cuanto hace al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a la solicitud de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo correspondiente:

1. Solicitud **0210000097913**

El cuatro de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000097913**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito conocer la siguiente información sobre la cena que se ofreció en Palacio Nacional al presidente de China, Xi Jinping:

- Menú de la cena que se ofreció aquella noche.
- Cuántos servicios se sirvieron.
- Marca de los vinos y/o bebidas alcohólicas que se dieron.
- De qué partida salieron los recursos para cubrir los gastos de la preparación de la cena.
- Informar las marcas, tiendas, abastecedoras, etc., en las que se compraron los alimentos, materia primas, bebidas, etc., que se utilizaron para preparar dicha cena.
- Costos de los alimentos por kilogramo que se usaron en dicha cena..." **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/247/2013** de ocho de julio de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado, ya que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no realizó contrataciones para la celebración de dicho evento.

Se sugiere orientar al solicitante a fin de que tramite su solicitud por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien pudiera contar con la información de referencia..." **(Así)**

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/413/13** de nueve de julio de dos mil trece.

"...Al respecto, la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/064/2013** de diez de julio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información estipulado en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se estima conveniente consultar a la Coordinación General de Administración, por ser la Unidad Administrativa que pudiera contar con mayor información al respecto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/140/2013** de diez de julio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda dirigir la solicitud de acceso que nos ocupa, a la Secretaría Particular, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores como posibles fuentes de información..." **(Así)**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Coordinación de Asesores, oficio **CA/SP/098/2013** de once de julio de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia...**" (Así)*

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/634/2013** de dieciséis de julio de dos mil trece.

"... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.

En ese sentido, la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la DGFP, mediante oficio número DPP/SPP/002/2013, proporcionó los auxiliares de gasto de la partida 38101 "Gastos de ceremonial del Titular del Ejecutivo Federal", establecida en el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en los cuales se identifica cero gasto ejercido por la Presidencia de la República, en la cena que se ofreció en Palacio Nacional al Presidente de la República Popular de China, Xi Jinping.

Por su parte la Dirección de Tesorería y Contabilidad, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC423/2013, hizo del conocimiento que después de llevar a cabo la búsqueda y rastreo de la información requerida, no localizó evidencia documental relacionada con algún gasto por parte de la Presidencia de la República, en la cena que ofreció al Presidente de la República Popular de China, Xi Jinping..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/159/13** de diecisiete de julio de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos a en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **530/13** de siete de agosto de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás relativos y aplicables de la L.F.T.A.I.P.G., se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia; se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular a las áreas correspondientes de la Presidencia de la República..." (Así)



NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/IV/01</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000097913, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Oficina de la Presidencia, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente; • Secretaría Particular del Presidente, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente; • Coordinación de Comunicación Social, que en relación al numeral 18 fracciones XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente objeto de difusión en los medios de comunicación; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente; • Coordinación de Asesores del Presidente, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones; • Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; • Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros, respectivamente; y • Estado Mayor Presidencial, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracciones VIII y IX, así como 20 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, las de planear, conducir, coordinar y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente de la
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

República en giras y eventos públicos; así como coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con quien corresponda, los programas relativos a visitas de Estado, oficiales o de trabajo, que realicen funcionarios extranjeros a nuestro país.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/140/2013**, **PR/SP/CRAI/413/13**, **CCS/DGAP/CRAI/159/13**, **CA/SP/098/2013**, **STCSN/RAI/064/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/247/2013** y **CGA/DGFP/DAE/634/2013** la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000097913**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la misma.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000097913**, consistente en:

"...sobre la cena que se ofreció en Palacio Nacional al presidente de China, Xi Jinping:

- Menú de la cena que se ofreció aquella noche.
- Cuántos servicios se sirvieron.
- Marca de los vinos y/o bebidas alcohólicas que se dieron.
- De qué partida salieron los recursos para cubrir los gastos de la preparación de la cena.
- Informar las marcas, tiendas, abastecedoras, et., en las que se compraron los alimentos, materia primas, bebidas, etc., que se utilizaron para preparar dicha cena.
- Costos de los alimentos por kilogramo que se usaron en dicha cena..." **(Así)**

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

	<p>oficio 530/13.</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 15 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posible fuente de la información requerida.</p>
--	--

QUINTO. Atingente al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones del plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000099913**

El ocho de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000099913**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito enlisten de forma detallada los proveedores de estudios de opinión pública y encuestas contratados de enero de 2012 a la fecha de petición. Especificando en la lista el nombre de la empresa, número de contrato, si fue asignación directa de tres o más licitadores, licitación o adjudicación directa, fecha de contrato, monto total, fecha en que concluye el contrato. Si es que ya caducó, especificar si se cumplió con el contrato o si se aplicó sanción por incumplimiento del mismo..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **COP/CRAI/054/2013** de treinta de julio de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República solicita una prórroga para dar respuesta al respecto..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/01</p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000099913, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.</p>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

2. Solicitud **0210000100013**

El ocho de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000100013**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito una copia pública de todos los contratos firmados por Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, del primero de enero de 2012 a la fecha de petición, a empresas proveedoras de estudios de opinión y encuestas..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/263/2013** de doce de agosto de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Por este conducto me permito solicitar a usted una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 0210000100013..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/02</p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000100013, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.</p>
---	---

3. Solicitud **0210000102013**

El diez de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000102013**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Desglose de conceptos, montos y justificación POR CONCEPTO de los gastos incurridos por viáticos especificando lugares, proveedores acomodándolos de mayor a menor. Lo anterior de los viajes realizados por el Ejecutivo Federal desde el 1 de Diciembre de 2012 al 30 de Junio de 2013 al extranjero por motivos de trabajo. Además de incluir ciudades, nombres completos y puesto de los funcionarios que lo acompañaron así como también el desglose de los viáticos asignados a cada funcionario y justificación de su asistencia. Favor de desglosar concepto por concepto. Incluir cualquier salida del Presidente con o sin alguna Comitiva al exterior..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/653/2013** de cinco de agosto de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/03	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000102013 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

4. Solicitud **0210000102513**

El doce de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000102513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Cuantas entrevistas ha concedido el Presidente, desde que asumió su cargo..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Comunicación Social, quien mediante oficio **CCS/DGAP/CRAI/181/13** de trece de agosto de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que la información relacionada con los requerimientos solicitados está siendo compilada por distintas áreas de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se solicita la prórroga del plazo a fin de atender cabalmente a la solicitud..." (Así)

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/04	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

	como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000102513 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	--

5. Solicitud **0210000102613**

El doce de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000102613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Cuántas entrevistas ha concedido el Presidente a los reporteros o comentaristas de Televisa..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Comunicación Social, quien mediante oficio **CCS/DGAP/CRAI/180/13** de trece de agosto de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que la información relacionada con los requerimientos solicitados está siendo compilada por distintas áreas de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se solicita la prórroga del plazo a fin de atender cabalmente a la solicitud..." (Así)

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/05	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000102613 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

6. Solicitud **0210000106413**

El uno de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000106413**, mediante la cual el solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

"...Solicito copia en formato electrónico de los correos electrónicos y de sus archivos adjuntos, enviados o recibidos en el periodo del 1 de abril al 1 de agosto de 2013, en relación con la Expo 2015 Milán, por los siguientes funcionarios:

*Jaime Díaz Arciga
Pedro Miguel Cota Tirado
Daniela Canale Segovia
Rodrigo Leandro Pacheco Aceves
Samantha Calderón Parra
Pedro Rosas Rojas
Rocío Leyva Vargas..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CEMG/CRAI/123/13** de doce de agosto de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, me permito solicitar en tiempo y forma una prórroga para dar respuesta a las solicitudes de acceso antes citadas, toda vez que nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva de información que pudiera estar relacionada con lo requerido por el peticionario..." (Así)

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/06	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000106413 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

7. Solicitud **0210000106513**

El uno de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000106513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito copia en formato electrónico de los documentos, enviados o recibidos en el periodo del 1 de abril al 1 de agosto de 2013, en relación con la Expo 2015 Milán, por los siguientes funcionarios:

*Jaime Díaz Arciga
Pedro Miguel Cota Tirado
Daniela Canale Segovia
Rodrigo Leandro Pacheco Aceves
Samantha Calderón Parra
Pedro Rosas Rojas
Rocío Leyva Vargas*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Esta solicitud no incluye correos electrónicos... (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CEMG/CRAI/123/13** de doce de agosto de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, me permito solicitar en tiempo y forma una prórroga para dar respuesta a las solicitudes de acceso antes citadas, toda vez que nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva de información que pudiera estar relacionada con lo requerido por el peticionario..." (Así)

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/V/07	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000106513 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

SEXTO. En lo que corresponde al punto sexto del Orden del Día, consistente en el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000064013**, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión **RDA 2883/13**; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso.

El dos de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000064013**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Les solicito una relación detallada de todos y cada uno de los gastos de publicidad que ha ejercido la dependencia desde el 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de esta solicitud.

En el informe, les pido que incluyan las erogaciones por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualesquier pago de inserción de un mensaje institucional.

Les pido que la información que me entreguen incluya los siguientes rubros, que son los mismos a que los obliga registrar la normatividad vigente para el caso.

Nombre del medio

Razón Social del Medio

Monto comprado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Espacios de publicidad entregados por el medio
Fecha de contratación
Fecha de pago de la publicidad adquirida...” (Así)

Después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el treinta de mayo de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

“...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Coordinación de Asesores, a través de su oficio identificado con el número CA/SP/058/2013, de fecha seis de mayo de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que efecto de atender su solicitud le informa:

En cumplimiento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no encontré documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**.

Por su parte, la Coordinación de Comunicación Social, por medio de su oficio CCS/DGAP/CRAI/102/2013, de fecha seis de mayo de dos mil trece, le comunica:

Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con ningún tipo de campañas para la Presidencia de la República, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental por oficio con número CEMG/CRAI/098/2013, de fecha seis de mayo de dos mil trece, le precisa:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada. No obstante lo anterior, y en apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6° Constitucional, se informa que la difusión de las campañas de comunicación social de la Presidencia de la República se realiza a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio identificado con el número CGA/DGRSMG/CRAI/175/2013, de fecha siete de mayo de dos mil trece, señaló:

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su reglamento, se emite respuesta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado.

La Secretaría Particular, por medio de su oficio con número PR/SP/CRAI/270/2013, de fecha siete de mayo de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que la Dirección Administrativa adscrita a la Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

La Jefatura de la Oficina de la Presidencia, con oficio identificado con el número OPR-CRAI/092/2013, de fecha ocho de mayo de dos mil trece, le comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Oficina no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento se declara la inexistencia de la misma.

La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, mediante oficio STCSN/RAI/026/2013, de fecha nueve de mayo de dos mil trece, le señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Oficina no se localizó documento alguno con la información solicitada.

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de su oficio con número CGA/DGFP/DAE/458/2013, de fecha quince de mayo de dos mil trece, le manifiesta:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los registros de la DGFP, así como en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia de la República, del periodo que comprende del 1 de enero de 2011, al 02 de mayo de 2013 (fecha de ingreso de la solicitud de mérito), se identificó **cero gasto ejercido por gastos de publicidad, por parte de la Presidencia de la República.**

Por lo expuesto, nos permitimos manifestar que después de una búsqueda exhaustiva no se tiene nada de la información documental solicitada, por lo que con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70 fracción II de su Reglamento (RLFTAIPG); 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013, se da por atendida la solicitud de referencia, para los fines a que haya lugar.

El Estado Mayor Presidencial, con oficio número 372/13, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, le precisa:

Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Ahora bien, en consideración a lo manifestado por la Coordinación de Asesores, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Secretaría Particular, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento, el Comité de Información de la Presidencia de la República, acordó procedente confirmar en su novena sesión extraordinaria del año dos mil trece, celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, la inexistencia de la información solicitada en los archivos de este sujeto obligado, acta que podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/comite-deinformacion/acuerdos-y-resoluciones/>

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informaciónRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=02100

Dar click en el cuadro que aparece a la izquierda del enunciado "Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente", aparecen varias opciones de búsqueda..." (Así)

Inconforme con la respuesta emitida, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, registrándose el número de expediente **RDA 2883/13**, resuelto en Sesión de Pleno de treinta y uno de julio de dos mil trece.

Dicha determinación precisa en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"...**Sexto.** Ahora bien, el recurrente requirió la relación de todas y cada una de las erogaciones por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualquier pago de inserción de un mensaje institucional, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2011 a la fecha de la presente resolución, esto es, al 2 de mayo de 2013.

Aunado a lo anterior, señaló que la información la requería desglosada con los rubros (i) nombre del medio; (ii) razón social del medio; (iii) monto comprado; (iv) espacios de publicidad entregados por el medio; (v) fecha de contratación, y (vi) fecha de pago de la publicidad adquirida.

Al respecto, tanto en su respuesta como en su escrito de alegatos, la Presidencia de la República manifestó, a través de la Coordinación de Asesores, de la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría Particular, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, de la Secretaría Técnica, de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, y del Estado Mayor Presidencial que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de cada unidad administrativa, así como en los registros relacionados con la partida de gasto **36101** "Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales"; **36201** "Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios"; y **36901** "Servicios Relacionados con Monitoreo de Información en Medios Masivos", así como en los registros relacionados con el capítulo 3600 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad" del "Clasificador por Objeto de Gastos de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Administración Pública Federal”, no localizó información que diera respuesta al requerimiento formulado por el particular.

Por lo anterior, señaló que el Comité de Información, a través del acuerdo **CI/PR/9SE/2013/VII/06**, adoptado en el punto séptimo de la orden del día correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, aprobó, por unanimidad, confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada por el recurrente.

En relación con lo anterior, es de señalarse que el **procedimiento para realizar una búsqueda de la información requerida**, se encuentra establecido en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

(...)

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud de acceso fue turnada para su atención a las siguientes unidades administrativas:

- ❖ Coordinación de Asesores;
- ❖ Coordinación de Comunicación Social;
- ❖ Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental;
- ❖ Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- ❖ Secretaría Particular;
- ❖ Jefatura de la Oficina de la Presidencia;
- ❖ Secretaría Técnica;
- ❖ Dirección General de Finanzas y Presupuesto, y
- ❖ Estado Mayor Presidencial.

En este sentido, es dable señalar que de la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución, es posible advertir que el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con las unidades administrativas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación**, tales como la Oficina de la Presidencia de la República que se encuentra a cargo del **Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República**, y tiene como atribución llevar la administración de los recursos materiales del sujeto obligado y, para ello, **la Coordinación General de Administración** lo auxilia suscribiendo toda clase de instrumentos jurídicos, misma que a su vez tiene adscrita la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**.

A su vez, la citada Jefatura cuenta, para el desahogo de los asuntos que le son encomendados, con la Secretaría Técnica de Gabinete, la Coordinación de Opinión Pública, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional.

(...)

Por esta razón, del análisis efectuado se concluye que el sujeto obligado turnó la solicitud en estudio a las unidades administrativas competentes, pues sus atribuciones se encuentran estrechamente vinculadas con la información solicitada por el recurrente y, en general, a las actividades y servicios para la Presidencia de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

De esta manera, el **procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información**, se encuentra establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

(...)

En el caso concreto, se tiene que tras una búsqueda en los archivos de las unidades administrativas adscritas al sujeto obligado, competentes para conocer de la información solicitada por el recurrente, no fue localizada la información, por lo que el Comité de Información del sujeto obligado emitió la resolución de inexistencia respectiva, misma que el sujeto obligado le proporcionó los datos necesarios para poder acceder a la misma, es decir, en respuesta manifestó que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, la información requerida es inexistente, por lo cual le proporcionó dos vínculos electrónicos para poder acceder a la citada resolución del Comité de Información.

Ahora bien, **el particular requirió conocer cualquier información relacionada con erogaciones del sujeto obligado por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales y cualquier otro pago de inserción de un mensaje por la Presidencia de la República.**

Por lo anterior, este Instituto consideró viable realizar una búsqueda de información en los diversos portales pertenecientes a la Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación, ya que una de las unidades administrativas señaló que esa dependencia resulta competente; así como el sistema "Compranet".

Aunado a lo anterior, fue posible localizar diversos contratos celebrados por el sujeto obligado con personas morales, por medio de los cuales se advierte que el objeto de éstos se relacionan con la información solicitada por el particular, tal es el caso del contrato plurianual número **ITP-021-031-10**, de fecha de inicio del 10 de agosto de 2010 y de conclusión el 30 de noviembre de 2012, celebrado por la **Coordinación General de Administración** de la Presidencia de la República y la persona moral "Corazón Films, S.A. de C.V.", bajo el concepto "Servicios de producción y postproducción off line de campañas de difusión", por un importe de 26 millones de pesos; mismo que se observó en el quinto considerando de la presente resolución.

Asimismo, en el portal electrónico de "Compranet", fue posible localizar cantidades genéricas de las erogaciones realizadas por la Presidencia de la República para contratar "servicios de producción, postproducción, edición de audio video y cine para spots en radio y televisión", con el objeto de difundir mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

De igual forma, se localizó una relación que contiene la dependencia y unidad administrativa contratante; el número y tipo de procedimiento; tipo de contratación; carácter de la misma; número y referencia del contrato; fecha de suscripción; así como el importe y razón social de las empresas contratadas para elaboración de spots en radio y televisión, como se muestra a continuación:

(...)

En este sentido, toda vez que los contratos de mérito tuvieron como fecha de conclusión el pasado 30 de noviembre del año 2012, puede advertirse que los mismos dan respuesta a la solicitud del recurrente, ya que se encuentran dentro del periodo solicitado, es decir del año 2011 al 30 de mayo de 2013.

Robustece lo anterior, el hecho que dichos contratos tuvieron por objeto la contratación de "Servicios de Producción de Cápsulas y Spots de los Informes de Gobierno", por parte de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Presidencia de la República con diversas personas morales, es decir, esta información se encontraría relacionada en su caso con las campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualquier mensaje institucional, requerido por el recurrente.

Además, es de recordar que, entre otras unidades administrativas adscritas al sujeto obligado, la **Coordinación de Comunicación Social** es la unidad que propone y aplica los programas de comunicación social del Presidente y de su oficina; promueve la coordinación del Poder Ejecutivo Federal con los medios de comunicación, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la realización de las campañas específicas de comunicación social. **Igualmente, interviene en la conducción de la política que seguirá el Gobierno Federal en esa área, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.**

En relación con lo anterior, también es preciso recordar que el objeto de los "Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2012", consiste en establecer las bases para la orientación, planeación, **autorización**, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y **campañas de comunicación social y de promoción y publicidad**, que sean susceptibles de ser registradas en la partida de gasto 36101 y 36201 del "Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal".

- ❖ La partida de gasto 36101 refiere a la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, con la cual se cubre el costo de difusión del quehacer gubernamental.
- ❖ La partida de gasto 36201 comprende la difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios, corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir el costo la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de las entidades que generan un ingreso para el Estado.
- ❖ **La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación es la encargada de autorizar la estrategia y programa anual de comunicación social de la Presidencia de la República.**
- ❖ En este sentido, la Presidencia de la República está obligada a registrar su estrategia anual de comunicación social en el "Sistema de Información de Normatividad de Comunicación", el cual es manejado por la Dirección General de Normatividad de Comunicación, y debe contar con los siguientes elementos: misión y visión oficiales, acciones gubernamentales prioritarias, indicando, en su caso, el programa y apartado del que se desprenden, y temas específicos.
- ❖ De igual forma, y por la misma vía descrita en el párrafo que precede, la Presidencia de la República debe entregar a la Dirección General de Normatividad de Comunicación su programa anual de comunicación social, el cual debe integrarse con los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña;
- b) Versión(es);
- c) Tema específico;
- d) Objetivo de comunicación;
- e) Clasificación;
- f) Coemisor;
- g) Población objetivo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

h) Vigencia;

i) Medios a utilizar, y

j) Recursos programados.

- ❖ Asimismo, el sujeto obligado debe comunicar a la citada Dirección General de Normatividad de Comunicación la clasificación de las campañas que llevará a cabo, informando las que corresponden a campañas o mensajes de rendición de cuentas, campañas de servicios social, tales como las de servicio del Gobierno y prevención, campañas o mensajes de cultura ciudadana y valores, así como campañas o mensajes culturales.
- ❖ Ahora bien, **para que la Dirección General de Normatividad de Comunicación autorice las estrategias y programas anuales de comunicación social de Presidencia de la República**, ésta última debe cumplir con el siguiente procedimiento:
 - ♦ Su área de Comunicación Social funge como responsable del desarrollo de su estrategia y programa anual de comunicación social, y es la responsable de haber registrado en el "Sistema de Información de Normatividad de Comunicación" las estrategias anuales de comunicación y la solicitud de autorización del programa anual de comunicación social a más tardar el 6 de enero de 2012, y remitir en una sola exhibición los documentos requeridos, en forma impresa.
 - ♦ Los recursos presupuestarios que se reporten a la Dirección General de Normatividad de Comunicación serán los correspondientes al presupuesto autorizado para la Presidencia de la República, de acuerdo con la partida presupuestal 36101, 36201 y 36901 del "Clasificador por Objeto del Gasto".
 - ♦ El plazo límite para la entrega de los documentos antes mencionados a la Dirección General de Normatividad de Comunicación fue el 13 de enero de 2012.
 - ♦ Si es necesario realizar alguna modificación o ajustes a los programas, éstos se podrán realizar antes del último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.
- ❖ Finalmente, en todas las contrataciones que realice la Presidencia de la República para la implementación de sus campañas, se deberá contar con los soportes documentales que acrediten la contratación correspondiente.

De lo anterior, se observa que la normatividad aplicable prevé que las áreas de comunicación de las dependencias y entidades son las responsables del desarrollo de su estrategia de comunicación social, y que las contrataciones para la implementación de sus campañas son responsabilidad de éstas, y deben contar con los soportes documentales que las acrediten.

En este sentido, se advierte que la Presidencia de la República debió registrar y solicitar la autorización de sus campañas de comunicación social ante la Dirección General de Normatividad de Comunicación, a través del "Sistema de Información de Normatividad de Comunicación", para ejercer los recursos que le fueron previamente asignados, mediante las partidas presupuestales 36101, 36201 y 36901, correspondiente a las diversas campañas que se clasifican en:

- ❖ **Campañas o mensajes de rendición de cuentas**, los cuales dan a conocer acciones o logros del Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

- ❖ **Campañas de servicio social**, mismos que a su vez se subdividen en, **campañas de orientación sobre servicios del Gobierno y Campañas de prevención.**
- ❖ **Campañas o mensajes de cultura ciudadana y valores:** las cuales van orientadas al fomento, modificación o adopción de actitudes y valores cívicos de la ciudadanía.
- ❖ **Campañas o mensajes culturales:** mismas que fomentan, modifican y promueven la adopción de actitudes y valores artísticos y culturales de la ciudadanía.

En consecuencia, el área de Comunicación Social de la Presidencia de la República cuenta con la obligación de registrar ante el "Sistema de Información de Normatividad de Comunicación", entre otros datos, el **nombre de la campaña, el tema específico, la vigencia, los medios a utilizar, y los recursos programados**, rubros que darían respuesta a la solicitud del particular.

Asimismo, cabe recordar que además de las obligaciones con las que cuenta el área de Comunicación Social en relación con los Lineamientos de mérito, ésta se encarga también, entre otras cosas, de conducir y evaluar las tareas de comunicación social del sujeto obligado.

En tal consideración, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta de la Presidencia de la República, y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir la Coordinación de Asesores, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Secretaría Particular, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Técnica, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y el Estado Mayor Presidencial, respecto de la información solicitada por el recurrente, es decir, la relación de todas y cada una de las erogaciones por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualquier pago de inserción de un mensaje institucional, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero del año 2011 al 2 de mayo del año 2013.

Lo anterior, precisando los rubros siguientes: **(i)** nombre del medio, **(ii)** razón social del medio, **(iii)** monto comprado, **(iv)** espacios de publicidad entregados por el medio, **(v)** fecha de contratación y **(vi)** fecha de pago de la publicidad adquirida.

(...)

Ahora bien, cabe recordar que derivado de la búsqueda de información que efectuó este Instituto en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia de la República, no fue posible obtener una descripción más amplia de la información con la que cuenta; y, por ende, no es posible conocer el contenido de los contratos señalados, es decir, el contrato número **ITP-021-10** con la empresa "Corazón Films, S.A. de C.V."; el contrato plurianual número **ITP-021-032-10** con la empresa "AP Comunicaciones, S.A. de C.V."; el contrato plurianual número **AD-041-10** con la empresa "Lomas Postproducción, S.C."; el contrato plurianual número **ITP-021-030-10** con la empresa "POP Films, S.C."; los cuales, se relacionan con la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo anterior, en caso de que el sujeto obligado no localice la información solicitada por el recurrente, es decir, la relación de todas y cada una de las erogaciones por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualquier pago de inserción de un mensaje institucional, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero del año 2011 al 2 de mayo del año 2013, se le **instruye** para que entregue al recurrente los contratos de mérito, así como de aquellos que se encuentren en sus archivos y tengan relación con la solicitud que se ocupa; lo anterior, por considerarse documentación fuente que brindaría respuesta a la solicitud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

No se omite señalar que la documentación antes referida, pudiera contener datos personales confidenciales, con base en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que en dicho supuesto, la Presidencia de la República deberá elaborar la versión pública correspondiente y ponerla a disposición del recurrente.

Dicha versión pública, se elaborará conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de la materia; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." **(Así)**

En cumplimiento de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, las unidades administrativas correspondientes manifestaron lo siguiente:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/168/13** de trece de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las distintas áreas que conforman la Coordinación de Comunicación Social no se encontró documento alguno relacionado con los criterios señalados en la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 Fracción V del Reglamento, esta Unidad Administrativa sugiere declarar su inexistencia..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/268/2013** de trece de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y registros de la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se ratifica la respuesta otorgada a través del Oficio No. CGA/DGRMSG/CRAI/175/2013 de fecha 7 de mayo de 2013,

En virtud de lo anterior y en atención a lo ordenado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se adjuntan al presente, a efecto de que sean entregados al recurrente, copia de los siguientes contratos:

CONTRATO	PROVEEDOR
ITP-021-10	Corazón Films, S.A. de C.V.
ITP-021-032-10	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.
AD-041-10	Lomas Postproducción, S.C.
ITP-021-030-10	POP Films, S.C.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

Es de señalar que respecto al contrato que se cita con el número ITP-021-10 a nombre de Corazón Films, S.A. de C.V., el número correcto que le corresponde es el ITP-021-031-10, motivo por el cual el que se anexa es este último; asimismo, de dicho contrato se deriva un contrato modificatorio que no se está requiriendo, pero que, por estar directamente relacionado con el contrato que le da origen, se hace entrega del mismo, para que de considerarlo procedente, se integre a los documentos que serán remitidos.

La documentación se entrega en versión pública, en cuanto a la protección de datos personales relativos a los correos electrónicos y teléfonos celulares de los responsables y enlaces designados por las empresas.

En total la información se encuentra integrada por un total de cuatrocientos setenta y seis (476) fojas..." **(Así)**

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/440/2013** de trece de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Coordinación de Comunicación Social, quien es la responsable de proponer y aplicar los programas de comunicación social del Presidente y de la Oficina de la Presidencia, del mismo modo la Administración de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios Generales y la Unidad de Programación, Presupuesto y Finanzas podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/153/2013** de trece de agosto de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la misma..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/130/2013** de catorce de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto, es de señalarse que en atención al requerimiento de la Unidad de Enlace y posterior a una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, reitera en sus términos la respuesta inicial que se dio a la solicitud de acceso motivo del presente ocurrencia por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En este mismo sentido, se informa que de conformidad con el artículo 6 del "Acuerdo por el que establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación supervisión y evaluación de las estrategias los programas y las campañas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011”, que emitió la Secretaría de Gobernación, los Programas Anuales de Promoción y Publicidad se llevan a cabo solo por las dependencias y entidades que difunden campañas para promover exclusivamente la venta de productos, por lo que la Presidencia de la República no elabora Programa Anual de Promoción y Publicidad alguno y por ende no ejerce gasto en publicidad, es decir, las campañas de comunicación social de la Presidencia de la República se realizan a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no habiéndose contratado para la difusión de las campañas de comunicación social de la Presidencia de la República ningún tipo de medio...” (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/070/2013** de catorce de agosto de dos mil trece.

“...Al respecto, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se indica lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional:

(...)

En tal virtud, derivado del mencionado precepto legal no se desprende alguna facultad que se relacione directamente con el objeto del recurso en comento.

2. No obstante lo anterior, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, sin que se localizara algún documento con la información solicitada. Consecuentemente, por lo que respecta a esta Unidad Administrativa, se solicita al Comité de Información declarar la inexistencia de la información...” (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/11SE/2013/VI</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;</p> <p>3. Que la dirección de correo se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidas por el titular, con la única limitación de que la misma no</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

coincida con la correspondiente a otra persona.

En esta tesitura, atendiendo al grado de identificación que la dirección de correo electrónico realiza con el titular de la cuenta electrónica; la combinación de signos o palabras puede llevar a dos supuestos esenciales:

El primero de ellos se refiere a cuando voluntaria o involuntariamente, la dirección de correo electrónico contenga información acerca del titular, pudiendo referirse tanto a su nombre y apellidos como a la empresa en que trabaja o su país de residencia; caso en el que no existe duda que, la dirección de correo electrónico identifica de forma directa al titular.

Un segundo supuesto sería aquel en que, en principio, la dirección de correo electrónico no parece mostrar datos relacionados con la persona titular de la cuenta (por referirse a una denominación abstracta o una simple combinación alfanumérica sin significado). En este caso, aun cuando un primer examen podría hacernos concluir que la dirección no constituye un dato personal; es igualmente innegable que, la dirección de correo electrónico aparecerá necesariamente referenciada a un dominio concreto, de tal forma que podrá procederse a la identificación del titular mediante la consulta del servidor en que se gestione dicho dominio, sin que ellos pueda considerarse que lleve aparejado un esfuerzo desproporcionado por parte de quien procede a la identificación.

En tal virtud, la dirección de correo electrónico constituye un dato personal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

4. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000064013**, que consisten en cuatrocientas setenta y seis fojas, en que se contienen las copias de los contratos siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

CONTRATO	PROVEEDOR
ITP-021-031-10	Corazón Films, S.A. de C.V.
ITP-021-031-10 (MODIFICATORIO)	Corazón Films, S.A. de C.V.
ITP-021-032-10	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.
AD-041-10	Lomas Postproducción, S.C.
ITP-021-030-10	POP Films, S.C.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, Los correos electrónicos personales y números de teléfonos particulares que ahí se mencionan; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

SÉPTIMO. Respecto al séptimo punto del Orden del Día, consistente en el análisis, discusión y en su caso aprobación del “**Manual de Procedimientos en materia de Archivos de la Presidencia de la República**”, propuesto por el Coordinador de Archivos e Integrante de este Órgano Colegiado; el Comité de Información pronunció el siguiente:

Acuerdo CI/PR/11SE/2013/VII	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción V y 29 fracciones IV, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 12 fracción I de la Ley Federal de Archivos; se aprueba por unanimidad de votos, el “ Manual de Procedimientos en materia de Archivos de la Presidencia de la República ” de la Oficina de la Presidencia de la República, propuesto por el Coordinador de Archivos e Integrante de este Órgano Colegiado.
--	---

OCTAVO. En el desahogo del octavo punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

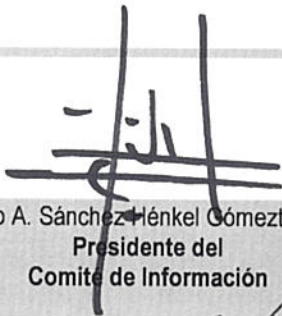
NÚMERO DE ACTA CI/PR/11SE/2013

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

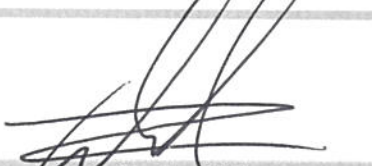
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



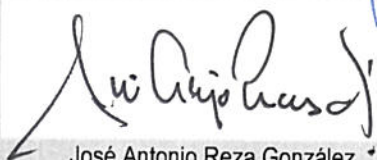
Arcadio A. Sánchez Hénkel Córmeztagle
Presidente del
Comité de Información



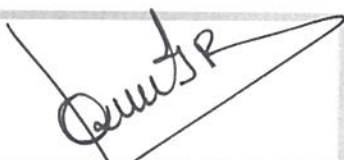
Rafael Zárate César
Integrante del Comité de
Información



Arturo Sánchez Velázquez
Integrante del Comité de
Información



José Antonio Reza González
Integrante Suplente del Comité de
Información



Roberto Osorio García
Secretario Técnico del
Comité de Información